

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - MANIZALES
Recibido: 09 de noviembre del 2021
en el correo institucional: cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Hora: 04:52 pm - Folios: 7 Folios - Anexos: 1 Folio
Jorge Iván Ramírez Correa - Gestión Documental
Correo remitente: marianaloaiza31@gmail.com

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINÓ EL PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00420-00
DEMANDANTE: JOHAN MATEO CASTRILLÓN ESCOBAR
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

MARIANA LOAIZA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.646 de Manizales y tarjeta profesional de abogada No. 329.568 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **recurso de reposición**, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso; en contra del auto interlocutorio proferido el pasado 04 de noviembre por medio del cual se puso fin al presente proceso al considerar el despacho que existe un pago total de la obligación; las razones del recurso las paso a sustentar así:

1. Mediante Auto de sustanciación proferido por su despacho el pasado 04 de noviembre del año en curso, se dispuso la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandado y se decretó la terminación del proceso por supuestamente existir un pago total de la obligación
2. En la constancia secretarial del auto en cuestión, se afirmó haberse dado traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado, hecho que jamás ocurrió, tal y como se puede comprobar en la opción de traslados del despacho en la página web de la Rama judicial; pues allí, sólo consta el traslado de la liquidación presentada por esta apoderada, la cual se realizó el día 20 de septiembre
3. Lo anterior, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso, en tanto, se me negó la oportunidad de conocer, controvertir y formular objeciones al estado de cuenta de la liquidación del crédito presentada por el demandado
4. Adicional a lo expuesto, el despacho decidió aprobar la liquidación presentada por el demandado, liquidación que jamás conocí y por lo tanto no pude controvertir
5. Manifestó el despacho que, la liquidación presentada por el demandado es la que se ajusta a la realidad procesal, cuando, con un simple vistazo al Auto que libró mandamiento de pago se puede evidenciar que el valor de la obligación en la actualidad es considerablemente más alto a lo pagado y liquidado por el demandado
6. En el Auto que siguió adelante con la ejecución se ordenó:

"PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE la ejecución del presente proceso en contra del Dr. JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.026.606 y en favor del joven JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.846.058 en la forma que quedo consignado en el mandamiento de pago con la modificación y reliquidación que se hizo sin tener en cuenta las cuotas que aducen en el mandamiento de pago desde el año 2001 hasta el año 2009 más concretamente se sigue adelante con la ejecución a partir de las deudas de julio 06 del año 2009 en adelante. Prospera la excepción de pago parcial, donde el señor Juez reconoce dicho pago consistente en que el demandado probó nueve (9) pagos realizados en el año 2016 como cuota alimentaria, cada uno por \$150.000.00 ..."

7. Así las cosas, la liquidación del crédito debe ajustarse estrictamente al AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, pues así lo ordenó el señor Juez en el auto que siguió adelante con la ejecución, y él expresamente refirió que no había prosperado la excepción de novación presentada por el demandado, por lo que la cuota alimentaria de la que se pidió su recaudo y con la que se siguió adelante con la ejecución fue la suscrita en el Acta de Conciliación celebrada por las partes el día 24 de septiembre de 2001 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
8. Debe mencionarse la gravedad de la situación, pues el Juzgado ni siquiera justificó, por medio de una liquidación propia, el estado actual de la deuda, el cual dista, considerablemente, de lo aprobado y pagado por el demandado, si nos ceñimos a lo ordenado por el Señor Juez el pasado 25 de agosto
9. Finalmente, se equivocó nuevamente el juzgado al mencionar que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51651 no se encuentra embargado a favor de este proceso, en tanto, la medida que pesaba sobre el bien inmueble a favor de la Tesorería del Municipio de Manizales fue levantada para que pudiera registrarse el embargo a favor de este proceso, tal y como se demuestra con la respectiva constancia, que fue aportada al proceso en su momento oportuno

Es por lo expuesto que me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

Solicito, Señor Juez, proceda a reponer el Auto interlocutorio proferido el día 04 de noviembre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandado y se terminó el proceso. Y, en consideración a ello, proceda a LIQUIDAR la obligación conforme al AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, al no haber prosperado la excepción de novación y por así haber quedado consignado en el Auto que Siguió adelante con la ejecución, por lo que se deberá liquidar la deuda conforme al Acta de Conciliación celebrada por las partes el día 24 de septiembre de 2001 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Conforme a lo expuesto, también solicitó que NO se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51651, el cual todavía puede garantizar el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Me permito aportar como tales los siguientes documentos:

1. Pantallazo del literal de traslados especiales y ordinarios del Juzgado Quinto de Familia en donde consta que NO se me dio traslado de la liquidación presentada por el demandado
2. Constancia de inscripción de la medida de embargo en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51651, a favor de este proceso

Atentamente,



MARIANA LOAIZA CARDONA
CC. 1.053.847.646
TP. 329.568 del C.S.J



Noviembre 9 2021



JUZGADO 005 DE FAMILIA DE MANIZALES

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de audiencia
- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Notificaciones
- Procesos
- Remates
- Procesos al Despacho

Rama Judicial <- Juzgados Familia del Circuito > JUZGADO 005 DE FAMILIA DE MANIZALES >>
 Publicación con efectos procesales > Traslados especiales y ordinarios > 2021

TRASLADOS

FECHA	RADICADO	FIJACION	
	2020-00256	26/01/2021	
	2020-00192	26/01/2021	
	2020-00259	26/01/2021	
	2020-00198	02/02/2021	
	2019-00536	09/02/2021	
	2019-00310	16/02/2021	
	2020-00037	23/02/2021	
	2021-00004	24/02/2021	
	2019-00536	24/02/2021	
	2020-00198	24/02/2021	
	2020-00236	03/03/2021	
	2020-00279	02/03/2021	
	2020-00157	08/03/2021	
	2021-00020	23/03/2021	
	2021-00015	23/03/2021	
	2021-00037	23/03/2021	
	2020-00236	23/03/2021	
FECHA	RADICADO	TERMINOS	NORMAS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Remates
- Procesos al Despacho
- Reparto
- Sentencias de tutela
- Traslados especiales y ordinarios**
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016

INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO	
FECHA	RADICADO	TÉRMINOS	NORMAS
20-04-2021	2020-00198	TRES(3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
30-04-2021	2020-00123	TRES(3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
30-04-2021	2021-00060	TRES(3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
03-05-2021	2020-00177	TRES(3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
04-05-2021	2020-00148	CINCO(5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
06-05-2021	2019-00420	TRES(3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
07-05-2021	2020-00177	TRES(3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
10-05-2021	2020-00126	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
12-05-2021	2020-00190	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
18-05-2021	2021-00066	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
18-05-2021	2011-00137	TRES(3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
18-05-2021	2021-00040	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
18-05-2021	2020-00023	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
27-05-2021	2020-00083	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
27-05-2021	2020-00157	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
31-05-2021	2020-00093	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
31-05-2021	2019-00437	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
31-05-2021	2020-00126	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
31-05-2021	2019-00480	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
08-06-2021	2021-00099	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
08-06-2021	2019-00011	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
08-06-2021	2020-00256	TRES (3) DIAS	Arts. 101-110 CGP
08-06-2021	2020-00258	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
28-06-2021	2020-00142	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
28-06-2021	2020-00158	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
12-07-2021	2021-00145	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
12-07-2021	2020-00157	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
03-08-2021	2020-00037	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
03-08-2021	2008-00375	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
03-08-2021	2021-00087	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
03-08-2021	2021-00177	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
03-08-2021	2021-00099	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2020-00198	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
17-08-2021	2021-00202	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2021-00198	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2021-00080	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
17-08-2021	2021-00136	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
17-08-2021	2011-00636	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
17-08-2021	2020-00243	TRES (3) DIAS	Arts. 101-110 CGP
23-08-2021	2021-00069	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
23-08-2021	2020-00280	TRES (3) DIAS	Arts. 101-110 CGP

VER MÁS JUZGADOS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO** **VER MÁS JUZGADOS**

03-08-2021	2021-00177	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
03-08-2021	2021-00099	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2020-00198	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
17-08-2021	2021-00202	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2021-00198	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
17-08-2021	2021-00080	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
17-08-2021	2021-00136	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
17-08-2021	2011-00636	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
17-08-2021	2020-00243	TRES (3) DIAS	Arts. 101-110 CGP
23-08-2021	2021-00069	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
23-08-2021	2020-00280	TRES (3) DIAS	Arts. 101-110 CGP
24-08-2021	2019-00415	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
26-08-2021	2017-00145	TRES (3) DIAS	Arts. 110-326 CGP
10-09-2021	2021-00087	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
20-09-2021	2017-00261	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
20-09-2021	2019-00420	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
01-10-2021	2005-00337	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
01-10-2021	2016-00160	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
01-10-2021	2017-00367	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
01-10-2021	2021-00200	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
01-10-2021	2021-00060	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
14-10-2021	2021-00037	TRES (3) DIAS	Arts. 110-391 CGP
14-10-2021	2019-00512	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
19-10-2021	2016-00142	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
19-10-2021	2013-00316	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
19-10-2021	2017-00439	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
19-10-2021	2017-00418	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
19-10-2021	2021-00060	TRES (3) DIAS	Arts. 110-446 CGP
19-10-2021	2014-00248	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
19-10-2021	2021-00239	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
08-11-2021	2021-00098	CINCO (5) DIAS	Arts. 110-370 CGP
08-11-2021	2021-00271	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP
08-11-2021	2018-00415	TRES (3) DIAS	Arts. 110-319 CGP



Con el turno 2021-100-6-965 se calificaron las siguientes matrículas:
100-51651

Nro Matricula: 100-51651

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES No. Catastro: 17001010404330008000
MUNICIPIO: MANIZALES DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: MANIZALES TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 34 CALLES 10D- Y 12 #10D-49 URBANIZACION LOS NOGALES BARRIO CENTENARIO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-100-6-965 VALOR ACTO: \$ 1
DOC: OFICIO RTT.IPU.LEV 4056-2020 DEL: 28/10/2020 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

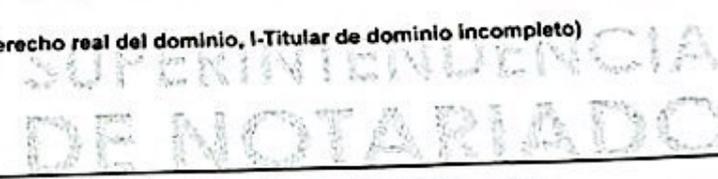
Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL -MUNICIPIO DE MANIZALES

A: CASTRILLON GOMEZ JHON JAIRO CC# 75062606



ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/1/2021 Radicación 2021-100-6-965 VALOR ACTO
DOC: OFICIO RTT.IPU.LEV 4056-2020 DEL: 28/10/2020 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - SE ADVIERTE QUE LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES RADICADO: 17001311000520190042000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON GOMEZ JOHAN MATEO CC# 1053846058

A: CASTRILLON GOMEZ JOHN JAIRO X C.C. 75062606

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 56653